

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5675 / 311**

**Duque Otal, Alejandro**

**Marcén**

**1943 - 1943**



Folio: 81

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas.

de

Sarmiento

18150

Expediente n.º 2244 de la Audiencia.

Idem n.º 214 del Juzgado.

CONTRA

Alejandro Duque Otal

Vecino de

Marceu





AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

2344

Expediente número

314  
2  
*Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Jandro Uque Otal, vecino de Marofi (Huesca).*

*Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente preventivo en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.*

*De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.*

*Dios guarde a V. S. muchos años.*

Huesca 31 de Agosto de 1943



*José S. Doncel*

Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza

3

BON GREGORIO GOMEZ JABALERO SARGENTO PROVISIONAL DEL REGIMIENTO INFANTERIA  
VALLEHERO N° 20 Y SECRETARIO DEL COLEGIO DE ALUMNOS DE URUGUAY N°  
3416-89 INGENIERO JUSTICIA ALMENDRO DUQUE OTAL Y OROÑO MAS DEL QUE ES JUEZ  
INSTRUCTOR PARA LA PRACTICA DE LAS DELITOS JUDICIALES EN EL TERRITORIO DE INFANTERIA DON  
ALVARO MUÑOZ POLO.

C E R T I F I C A: Que en el citado procedimiento y a los folios que  
se indican obra sentencia que copio literalmente deos así;

AL FOLIO N° 22, SENTENCIA: En la Plaza de Armas a 26 de Marzo de mil novecientos cuarenta, a unido el Consejo de Guerra por acuerdo dos para velar la causa n° 2416 -el que por el procedimiento ordinario de urgencia se ha seguido contra el Oficinista ALMENDRO DUQUE OTAL Y OROÑO mas todo ello mayor de edad penel y cuyas demás circunstancias quedan constadas con el presente escrito. Dada cuenta de los anteriores por el señor Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los pocos presos presentes en el acto de la V insta y resulta aprobado y así se decide que el procedimiento ~~ASUMIDO~~ EN URGENCIA, natural de noviembre y vecino de ~~Montevideo~~, con anterioridad al 20 de Octubre, natural de noviembre y vecino de ~~Montevideo~~, con anterioridad al 20 de Octubre, movimiento hora siete y cuarto de la mañana, realizando propaganda a favor del Frente Popular, una vez iniciado el Grito al mundo prestó servicio de guardaespaldas voluntariamente, e inciso de los apurados de radio y entregó las estaciones de la Iglesia a los elementos rojos, siendo donacorio Presidente del Consejo Municipal, sin que durante su actuación interviniere en la comisión de hechos delictivos y ante la proximidad de las fuerzas nacionales huyó a Chile, donde el procedimiento es responsabilidad en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el articulo 240, parrafo 1º del Código de Justicia Militar, siendo de su recorrido en la condición mencionada punible la circunstancia atentando muy seriamente de fidelidad a la patria, artículos 20 y 27 del Penal Civil, y de 9 de febrero de 1940 y demás de general aplicación.- P. MUNDO: No debemos confundirnos al procedimiento ALMENDRO DUQUE OTAL, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con el simultáneo y muy similar de fallecimiento de su hijo en Chile el día uno de marzo de 1940 menor con las consecuencias de suspensión de sus cargos y del derecho de sufragio durante el tiempo de la sanción.- DIRECTOR: Al Consejo, visto la gravedad de la presiliencia del Oficinista, de 26 de Marzo de 1940, sobre expediente depósito, en la que no parece que se acuerde a la superioridad, la comisión de la pena impuesta en el procedimiento en esta causa.- Asignar esta muestra sentencia lo prometimos y firmamos.- Juez FISCAL DEL V. - ALVARO MUÑOZ POLO.- OFICINISTA ALMENDRO DUQUE OTAL Y OROÑO.- Juez JURADO DEL HOFIO.- Juez GOMES MUÑOZ.

ACUERDO DE OFICINISTA ALMENDRO DUQUE OTAL Y OROÑO: Acuerda se a 16 de Abril de 1940.- Almendro prestar mi aprobación a la sentencia emitida, que decide re firme y ejecutoria.- Pasen los autores al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, jurado de testimonios y demás trámites.- ALMENDRO DUQUE OTAL Y OROÑO.- Hay un solo entintado que dice, "SUSCRIPCION MILITAR".- Auditoría de Guerra.

Y para que conste su remisión AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS exido si presidente de tribuna y visto por su acta en mesos cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.



Domingo Gomez

PROVIDENCIA

Juez

Señor PARDO

Sarriena a quince  
cuarenta y tres.

4 3

Septiembre

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.<sup>o</sup> de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1<sup>o</sup> oportunamente despacho

Lo acordó y firma S. S.<sup>o</sup> de que doy fe.

E/

acuerdo  
Parro

Antonio Parro

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Marcau

Antonio Parro

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 18.150

Responsable

Alejandro Duque Otañez

(Al contestar citase la referencia)

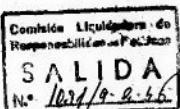
Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 24-9-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1º Que se notifique al interesado.
- 2º Que se publiquen los edictos preveridos para estos casos.
- 3º Que se dejen sin efecto las medidas preventivas adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, intervenentes, etc.
- 4º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido, y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 31 de Diciembre de 1945.  
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

P. R.  
*Juan M. Molina*



Sr. Juez de Instrucción de

*Jariniena*

